

2022 -Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 1 SECRETARÍA

FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD

Número: EXP 133549/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00133549-5/2022-0

Actuación Nro: 2057580/2022

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. El 2 de agosto de 2022 la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia del 15 de julio de 2022 (v. act. 1949123/2022) mediante la que se dispuso que su presentación del 13 de julio de 2022 (v. act. 1942521/2022) resultaba extemporánea por encontrarse vencido el plazo de difusión de la presente causa.

A fin de fundar su planteo, manifiesta que su pedido de intervención resulta temporáneo, en tanto el escrito fue ingresado a las 19:12 del 13 de julio del corriente. En tal sentido, sostiene que "conforme reglamento del sistema EJE se considera que la misma se presenta al día siguiente (14.07.2022) a las 9 hs, por ende dentro del plazo de las dos primeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CCAvT".

Expresa que mediante la providencia del 13 de junio de 2022 se ordenó la publicación de los datos de la causa en los medios de difusión por el plazo de diez (10) días hábiles y que, desde la última fecha de publicación, se contaba con idéntico plazo para la presentación de los terceros con interés en la litis.

Indica que dicha publicación se realizó en la página del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 13 junio de 2022, por lo que el plazo comenzó a correr el 29/06/2022 -dado que los días 17 y 20 de junio fueron feriados nacionales y, por lo tanto, días inhábiles-.

En función de ello, concluye que "dicho plazo arroja que el vencimiento para la presentación de terceros con interés en la causa era en fecha 13.07.2022 (o 14.07.2022 dos primeras)".

Señala que, sin perjuicio de lo anterior, mediante el auto del 29/06/2022 (act. 1693785/2022) se indicó que el plazo de difusión vencía el 13 de julio 2022, pero que "en ningún momento del proveído refiere a que el vencimiento del plazo es el 13 de julio hasta las 11 hs.".

Considera que "si el plazo era hasta las 11 hs, V.S. lo tendría que haber aclarado en ese auto y explicar la motivación de lo mismo ya que no se condice con los días hábiles que transcurrieron".

Por último, alega que el GCBA nunca acreditó en autos la difusión de la causa ordenada al Ministerio de Educación en auto de fecha 13 de junio de 2022

II. Formalmente el recurso es admisible, de conformidad con lo dispuesto por el art. 212 del CCAyT y ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el art. 213 del mismo cuerpo legal.

No obstante ello, corresponde su rechazo, por cuanto los argumentos esgrimidos por la recurrente no logran modificar el criterio adoptado por el Tribunal en la providencia del 15/07/2022 (v. act. 1949123/2022).

En efecto, como bien señala el recurrente, mediante el proveído del 13 de junio de 2022 se ordenó publicar los datos de la causa en la página del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los medios de difusión que tiene disponible dicho organismo, por el plazo de diez (10) días y se hizo saber a las personas interesadas en intervenir en el proceso que, a partir del día siguiente de la última publicación, disponían de diez (10) días para presentarse en autos.

Cabe destacar que, teniendo en cuenta los feriados señalados, los diez (10) días de difusión se efectuaron entre el 13 de junio de 2022 y el 28 de junio de 2022, por lo que el plazo para presentarse en autos comenzó a correr el día 29 de junio de 2022.

Ello así, vale señalar que un simple cómputo permite advertir que el vencimiento del plazo para que la recurrente intervenga en autos operó el 13 de julio de 2022 a las 11 hs. (cfr. art. 108 del CCAyT).

Ahora bien, toda vez que el escrito de ATE fue presentado el 13 de julio de 2022 a las 19:12 hs. (cf. fecha de ingreso en el sistema informático), esto

es, con posterioridad al plazo de gracia previsto normativamente, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

A todo evento, cabe resaltar que la fecha indicada mediante la providencia del 29 de junio de 2022 -con relación al vencimiento del plazo de difusión de la presente causa- ha sido dispuesta por el tribunal a modo informativo y ordenatorio y que la modalidad de cómputo de plazos y sus vencimientos surgen expresamente de las previsiones del CCAyT, por lo que tampoco asiste razón a la recurrente en este punto.

Finalmente, la circunstancia expuesta con relación a la publicación llevada a cabo por parte del GCBA tampoco modifica la solución aquí adoptada en tanto de la propia pretensión impugnatoria no surge de modo alguno –ni mucho menos se encuentra acreditado- que tal medio haya tenido gravitación con relación al conocimiento de la parte sobre la existencia del proceso.

Así las cosas, corresponde desestimar la reposición planteada.

III. Con relación al recurso de apelación interpuesto en subsidio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 2145, el auto cuestionado resulta inapelable. En consecuencia, deniégaselo.

Por lo expuesto, **RESUELVO**:

- 1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por ATE.
- 2) Denegar, en los términos indicados en el considerando III, el recurso de apelación deducido en subsidio.

Regístrese a través del protocolo digital y notifiquese electrónicamente al recurrente.

